

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0269-OF

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

Asunto: Respuesta al oficio No. 311-PRF-20, de la Prefecta del Gobierno Provincial de Pichincha, respecto a los actos administrativos de las entidades contratantes. (Artículos 10 y 99 LOSNCP)

Abogada
Paola Pabón Caranqui
GOBIERNO PROVINCIAL DE PICHINCHA
Correo electrónico: ppabon@pichincha.gob.ec

De mi consideración:

En atención al oficio No. 311-PRF-20, de 02 de junio de 2020, mediante el cual, pone en conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- lo siguiente:

“[...] conforme a lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República y en aplicación de los principios administrativos de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia, control y en virtud de que el artículo 226 ibídem, determina expresamente, la capacidad de coordinación entre entidades públicas, solicito a usted que, conforme a sus competencias establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sirva **acompañar de manera técnica, jurídica y brinde asesoramiento en el proceso de adquisición de pruebas rápidas a fin de que verifique el cumplimiento de las disposiciones legales** y reglamentarias pertinentes en las diferentes etapas de la contratación [...]” (Énfasis me pertenece); al respecto me permito señalar que:

De acuerdo al principio constitucional de juridicidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, que establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable; por lo que, este Servicio actúa de conformidad con las atribuciones legalmente conferidas.

En este contexto, el Servicio Nacional de Contratación Pública en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene entre sus facultades expresamente determinadas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 6 de su Reglamento General, el brindar asesoramiento a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Estado sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos del Sistema Nacional de Contratación Pública, entendiéndose dentro de éste, las disposiciones y normativa conexas



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0269-OF

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

promulgada por la autoridad competente para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Sistema, especialmente aquellos destinados a garantizar la calidad del gasto público y su ejecución, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como garantizar la participación de proveedores confiables en los procedimientos de contratación pública; por lo que, **no es competencia ni atribución de este Servicio revisar las resoluciones administrativas, ni cualquiera de los actos administrativos emanados por las entidades contratantes, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 inciso tercero de la LOSNCP, actúan bajo su propia responsabilidad:**

“[...] La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar [...]”.

Sin embargo, con el propósito de atender su requerimiento de asesoría, solicito a usted, de la manera más comedida, que la misma sea replanteada con apego a las disposiciones establecidas en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa, debiendo aquella versar sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y no sobre hechos que impliquen juicios sobre las actuaciones que son de exclusiva responsabilidad de cada entidad contratante, observando lo dispuesto en el artículo 57 de la Resolución Externa No. R.E-SERCOP-2016-0000072 (Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Reformada).

Quien suscribe lo hace debidamente autorizado por la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Interna No. RI-SERCOP-2019-000003, de 21 de enero de 2019, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0269-OF

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2020-4569-EXT

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Señor Abogado
Fernando José Almeida Ordóñez
Asistente de Asesoría Jurídica

fa/mf/ga